



SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME ESPECIAL. AUDITORÍA DE LAS AYUDAS
A PERSONAS CON RENTAS BAJAS AFECTADAS
POR UN ERTE COMO CONSECUENCIA DE LA
COVID-19 REGULADAS EN EL DECRETO LEY 3/2020
Y EN EL DECRETO 54/2020**



RESUMEN

Antecedentes

La crisis sanitaria, social y económica provocada por la epidemia de COVID-19 ha puesto el foco del interés público en la gestión que las administraciones públicas están realizando para reducir sus efectos negativos.

Una de las acciones emprendidas por la Generalitat es la que recoge el Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas a los trabajadores afectados por un ERTE con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

Los beneficiarios máximos posibles son 200.000, y cada uno de ellos recibiría 150 euros con el límite global de 30 millones de euros. Tenían prioridad las personas cuyas bases de cotización fueran inferiores. Hasta el 31 de enero de 2021, se concedieron las ayudas a 199.503 personas.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (CESSPCT) tramitó entre el 1 de marzo y el 1 de diciembre de 2020 un total de 70.508 ERTE de todo tipo que han afectado a 481.615 trabajadores. De estos, un total de 64.809 ERTE fueron solicitados en el periodo cubierto por el Decreto 54/2020, entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, y afectaron a 398.648 trabajadores.

La Generalitat nunca había procesado unas ayudas tan masivas en un plazo de tiempo inicialmente previsto muy corto (el objetivo era pagarlas en tres meses) y sin fiscalización previa. Y esto entrañaba un riesgo importante que la Sindicatura consideró preciso atender y, para ello, el Consell de la Sindicatura de Comptes acordó realizar un informe de auditoría sobre estas ayudas.

Debido a que la gestión de la ayuda se ha realizado fundamentalmente mediante comprobaciones y cruces de bases de datos tanto de la Generalitat como del SEPE estatal, gran parte de la fiscalización se ha efectuado mediante la aplicación de técnicas de análisis de datos propias de la Unidad de Auditoría de Sistemas de Información (UASI). Además, hemos coordinado nuestro trabajo con la Viceintervención General de Control Financiero (VGCF) de la Intervención General de la Generalitat, con la finalidad de optimizar los recursos aplicados a la fiscalización de las ayudas y hemos compartido los resultados, recogidos en sendos informes de auditoría emitidos por cada institución.

Conclusiones

Hemos sufrido limitaciones en la ejecución del trabajo al no haber podido verificar la integridad, exactitud y completitud de las bases de datos facilitadas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), ni haber dispuesto de información completa sobre dichas bases



de datos o sobre las incoherencias en los datos de esa base de datos respecto de otras con información relacionada.

Tampoco hemos podido verificar algunos requisitos de los establecidos en el decreto para las ayudas al no tener disponible la información sobre ERTE solicitados en otras comunidades autónomas correspondientes a centros de trabajo en la Comunitat Valenciana.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa para la concesión de las ayudas realizada por el órgano gestor solo ha resultado factible confiando exclusivamente en la fiabilidad de la información facilitada por el SEPE. A pesar de las dificultades, innegables, para procesar las ayudas tal como estaban diseñadas en sus normas reguladoras, podrían haberse establecido controles adicionales para garantizar que se cumplieran los requisitos previstos en la normativa.

Aunque la respuesta de apoyo para el colectivo afectado por la pandemia de la COVID-19 fue rápida al tratarse de ayudas urgentes (el decreto de las ayudas se publicó el 30 de abril de 2020), su tramitación no lo ha sido. En la propia normativa se establecía un plazo de tres meses (30 de julio de 2020) para la resolución que no se ha cumplido. No obstante, al finalizar el ejercicio 2020 se habían resuelto y pagado el 98,7% de los 30 millones de euros destinados a este fin.

Recomendaciones

Como resultado del trabajo realizado, efectuamos una serie de recomendaciones para que sean tenidas en cuenta en posteriores convocatorias de ayudas, se agilice su gestión al tiempo que se garantiza su control. Entre ellas:

1. En lo sucesivo, se deben elaborar y aprobar procedimientos detallados de gestión de las subvenciones en los que se concrete la forma de comprobar y aplicar los requisitos establecidos por la normativa que regula su tramitación.
2. Recomendamos que toda la información recabada en los expedientes administrativos se almacene en las bases de datos estructuradas de las aplicaciones utilizadas para la gestión de esos expedientes, para que pueda ser utilizada en otros procedimientos relacionados, con las debidas medidas de protección de los datos personales.
3. Recomendamos que en la tramitación de subvenciones masivas en las que se utilicen bases de datos de otros entes públicos (como el SEPE) se validen los ficheros de información utilizados, verificando su integridad y completitud de forma previa a su uso.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



Informe especial

Auditoría de las ayudas a personas con rentas bajas afectadas por un ERTE como consecuencia de la COVID-19 reguladas en el Decreto Ley 3/2020 y en el Decreto 54/2020.

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE

ABREVIACIONES	3
1. Por qué realizamos esta auditoría	4
2. Responsabilidad de los órganos gestores de las ayudas	6
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	6
4. Datos básicos de las ayudas	8
5. Conclusiones	9
6. Recomendaciones	12
Apéndice 1. Procedimiento de gestión de las ayudas	14
Apéndice 2. Metodología aplicada	22
Apéndice 3. Resultados detallados de la auditoría	26
Trámite de alegaciones	33
Aprobación del informe	34
Anexo I. Alegaciones presentadas	
Anexo II. Informe sobre las alegaciones presentadas	



ABREVIACIONES

ATV	Agencia Tributaria Valenciana
BDC	Base de Datos Corporativa de la Generalitat
BDNS	Base de Datos Nacional de Subvenciones
CCC	Código de cuenta de cotización de la empresa a la Seguridad Social
CESSPCT	Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
CHME	Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
CONTAG-SIP	Aplicación de gestión contable y presupuestaria de la Generalitat
CT	Comisión Técnica, establecida por el Decreto 54/2020
DGTBSL	Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral
ERTE	Expediente de regulación temporal de empleo
IGG	Intervención General de la Generalitat Valenciana
LABORA	Servicio público de empleo y formación de la Comunitat Valenciana
REDAS	Aplicación que recoge los datos de subvenciones concedidas para su transmisión a la BDNS
REGULA	Aplicación para la gestión de los expedientes de regulación de empleo
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SISPE	Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo del SEPE
SUGUS	Aplicación de la Generalitat para la gestión de subvenciones
TAURO	Aplicación de LABORA para la gestión de las demandas de empleo
VGCF	Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías



1. POR QUÉ REALIZAMOS ESTA AUDITORÍA

Antecedentes

La crisis sanitaria, social y económica provocada por la epidemia de COVID-19 ha puesto el foco del interés público en la gestión que las administraciones públicas están realizando en todos los ámbitos de acción emprendidos para reducir los efectos negativos generados por aquella.

Una de esas acciones emprendidas por la Generalitat son las ayudas recogidas en el Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas a los trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE, y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, para regular el primer tipo de ayudas se promulgó el Decreto 54/2020, de 24 de abril, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a trabajadores y trabajadoras con rentas bajas afectadas por un ERTE como consecuencia de la COVID-19 (Ayudas ERTE rentas bajas o AERB en adelante).

En la exposición de motivos de ambas disposiciones se justifica la creación de estas ayudas en la conveniencia de cubrir necesidades sociales de los colectivos más afectados por las consecuencias económicas de la epidemia.

Además, la Instrucción de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor y de suspensión y reducción de jornada por causa productiva, organizativa y técnica como consecuencia del COVID-19, de 23 de marzo de 2020, establece el procedimiento a seguir en la tramitación de los ERTE motivados por la pandemia.

En el Decreto 54/2020 se establecía un plazo de tres meses para la resolución de la concesión de las ayudas, que finalizaba el 30 de julio de 2020.

Los beneficiarios máximos posibles son 200.000, ya que cada uno de ellos recibiría 150 euros y hay un límite global de 30 millones de euros.

Dificultades para obtener, verificar y combinar los datos

Para conceder las ayudas la Agencia Tributaria Valenciana, designada como órgano de gestión, se enfrentó a la urgente tarea de identificar a las personas potencialmente beneficiarias y seleccionar a las que cumplieran los requisitos previstos en las normas antes citadas, utilizando las fuentes de datos existentes de orígenes diversos.

El plazo marcado como objetivo para resolver la concesión de las ayudas no fue realista, ya que las dificultades para obtener, depurar, cruzar datos y validar la información procedente



de distintos sistemas y bases de datos se apreciaron pronto como insalvables. Para esquivar ese problema se adoptó la decisión de fundamentar casi todas las verificaciones de los requisitos exigidos sobre la base de datos proporcionada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), confiando en su fiabilidad. La principal ventaja de ello es que dicha base de datos contenía casi toda la información necesaria para la tramitación de las ayudas. El inconveniente, sobre todo desde el punto de vista del control, es que al estar esos datos fuera del ámbito de la Generalitat era, en la práctica, imposible la comprobación en origen de ciertos requisitos y se debía confiar necesariamente en la bondad de los datos proporcionados por el SEPE.

Varias dificultades se añadirían al proceso. Debido a la pandemia, el SEPE experimentó una auténtica avalancha de inscripciones de nuevos expedientes de regulación temporales de empleo (ERTE), con un máximo de 3.617.079 trabajadores inscritos el 24 de abril de 2020¹ desde el inicio de la pandemia, cifra sin precedentes en la historia en tan corto periodo de tiempo. Esto ocasionó que los servicios y los sistemas de información del SEPE, que no estaban preparados para esta eventualidad (nadie lo estaba), estuvieran cerca del colapso. Ello originó que se tardara en proporcionar los datos necesarios a la Generalitat (el primer envío fue el 29 de junio de 2020) y que la calidad de los datos registrados de forma masiva y urgente fuera muy deficiente, requiriéndose varias depuraciones y aclaraciones del SEPE (la última el 16 de diciembre de 2020). Dicha falta de calidad, entendida como errores, inconsistencias, datos incompletos, etc., se ha podido constatar repetidas veces a lo largo de la auditoría.

Por su parte, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (CESSPCT) tramitó entre el 1 de marzo y el 1 de diciembre de 2020 un total de 70.508 ERTE de todo tipo que han afectado a 481.615 trabajadores.

Otra dificultad añadida ha sido que los sistemas que debían intervenir en la gestión tienen problemas de interoperabilidad, circunstancia que ha dificultado las tareas de control.

Necesidad de transparencia

Las actuaciones de urgencia y la eliminación de parte de los controles tradicionales en la gestión de los recursos públicos, en este caso la fiscalización previa, exigen una total transparencia y un elevado nivel de rendición de cuentas por parte de la Administración, junto con una pronta actuación de la Sindicatura que permita acreditar esa transparencia, el cumplimiento de las normas y asegurar la rendición de cuentas.

Aunque se eliminó la fiscalización previa, la Intervención General de la Generalitat (IGG) incluyó estas ayudas dentro de sus planes de control financiero.

La GV nunca había procesado unas ayudas tan masivas (hasta 200.000 beneficiarios) en un plazo de tiempo inicialmente previsto muy corto (el objetivo era pagarlas en

¹ Fuente: Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, Informe estadístico de afiliación a la Seguridad Social, Evolución diaria de trabajadores en ERTE.



tres meses) y sin fiscalización previa. Y esto entrañaba un riesgo importante que la Sindicatura consideró preciso atender.

Así, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, el Consell de la Sindicatura de Comptes, vistas las consideraciones expuestas, acordó en la reunión celebrada el día 12 de mayo de 2020 ampliar el Programa Anual de Actuación de 2020 con la realización de un informe de auditoría sobre las ayudas a los trabajadores con bajos ingresos afectados por un ERE como consecuencia de la COVID-19.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LAS AYUDAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, la competencia para resolver sobre la **concesión de las ayudas** corresponde a la persona titular de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (CESSPCT). El mismo artículo atribuyó la **tramitación y gestión** de estas ayudas a la Agencia Tributaria Valenciana (ATV).

De acuerdo con el Decreto 54/2020, la ATV debía recabar de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral de la CESSPCT, del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y de cualquier otra administración o entidad pública, la información estrictamente necesaria para el otorgamiento de las ayudas. Recibida la documentación necesaria para proceder a la concesión de estas ayudas, tras su procesamiento por la Dirección General de Tecnologías de la Información, se debía remitir a la Comisión Técnica creada al efecto, cuya composición se establece en el artículo 6 de ese decreto, que ordenará a las posibles personas beneficiarias en función de su base de cotización y determinará aquella en la que se agota el importe global.

La **propuesta de concesión** de las ayudas se realiza por la Comisión Técnica, cuya presidencia corresponde a la persona titular de la Dirección General de la ATV, mientras que la ordenación y ejecución de los pagos de las ayudas aprobadas corresponde a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes y el objetivo principal de la auditoría ha consistido en **verificar que las ayudas** reguladas en el Decreto 54/2020, de 24 de abril, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a trabajadores y trabajadoras con rentas bajas afectadas por un ERTE como consecuencia de la COVID-19, **se han concedido y pagado cumpliendo con la normativa de aplicación y que el proceso se ha ejecutado de forma eficiente.**



Para ello, hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes.

Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética aplicables, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una **seguridad limitada** que nos permita emitir unas conclusiones en relación con el objetivo señalado.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los elementos revisados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante implantado con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

En síntesis, el trabajo realizado ha contemplado revisar los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de las condiciones impuestas en la normativa para la concesión de las subvenciones.
- Los procedimientos de gestión utilizados en la tramitación de la concesión y pago de la subvención, incluyendo los controles existentes en el procedimiento y en las aplicaciones informáticas que le dan soporte, y su eficiencia.
- La exactitud, fiabilidad e integridad de los datos utilizados en la gestión de las ayudas, obtenidos de las distintas aplicaciones informáticas que son su origen (datos de la Dirección General de Trabajo, datos proporcionados por el SEPE de trabajadores incluidos en ERTE, TAURO, base de datos de terceros, SUGUS, CONTAG-SIP-Pago y Base de Datos Nacional de Subvenciones).

No hemos revisado los controles generales de las tecnologías de la información relacionados con las aplicaciones citadas, ya que excede el alcance de este trabajo y además son revisados en otros informes sobre la Generalitat emitidos por la Sindicatura.

Debido a que la gestión de la ayuda se ha realizado fundamentalmente mediante comprobaciones y cruces de bases de datos tanto de la Generalitat como del SEPE estatal, gran parte de la fiscalización se ha realizado mediante la aplicación de técnicas de análisis de datos propias de la **Unidad de Auditoría de Sistemas de Información (UASI)**. Además, **hemos coordinado nuestro trabajo con la Viceintervención General de Control Financiero (VGCF) de la Intervención General de la Generalitat** con la finalidad de optimizar los recursos aplicados a la fiscalización de las ayudas y hemos compartido los resultados, recogidos en sendos informes de auditoría emitidos por cada institución.

En el apéndice 2 se amplía la información sobre la metodología seguida en esta auditoría.



4. DATOS BÁSICOS DE LAS AYUDAS

Requisitos para obtener las ayudas

Las ayudas son de concesión directa a trabajadores de bajos ingresos que prestaban sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana que se encontraban afectados por un ERTE como consecuencia de la suspensión total de sus contratos de trabajo, a consecuencia de la paralización de la actividad económica con motivo de la COVID-19.

No era necesario una solicitud de los interesados para acceder a las ayudas, ya que el procedimiento se impulsó de oficio en todos sus trámites.

Eran beneficiarias las personas físicas que reunieran los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de trabajadores por cuenta ajena.
- b) Prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana.
- c) Que su contrato de trabajo hubiera sido suspendido temporalmente, de forma total, por causas de fuerza mayor relacionadas con la COVID-19.
- d) Que se encontraran incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo solicitado entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, aprobado por la autoridad laboral.
- e) Estar registrado en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Labora) con motivo del expediente de regulación de empleo.

Datos generales

El Decreto Ley fija un importe máximo de 30 millones de euros para este tipo de ayudas y 150 euros por persona beneficiaria.

Mediante acuerdo de 30 de abril de 2020, del Consell, se autorizaron las modificaciones presupuestarias necesarias para dotar con 30 millones de euros la línea de subvención S0534, "Ayudas a personas trabajadoras con rentas bajas afectadas por ERTE, consecuencia efectos de la COVID-19".

Tenían prioridad las personas cuyas bases de cotización fueran inferiores, y en caso de empate, tenían prioridad las personas de mayor edad.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (CESSPCT) tramitó entre el 1 de marzo y el 1 de diciembre de 2020 un total de 70.508 ERTE de todo tipo que han afectado a 481.615 trabajadores. De estos, un total de 64.809 ERTE fueron solicitados en el periodo cubierto por el Decreto 54/2020, entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, afectando a 398.648 trabajadores.

Para tramitar las ayudas se solicitó al SEPE la relación de trabajadores en ERTE en empresas con centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana con suspensión total de contrato motivado por la COVID-19. El SEPE facilitó sendos ficheros con los datos por provincia con un total de 371.982 registros. De entre estos potenciales beneficiarios de las ayudas, la Generalitat debía seleccionar aquellos que cumplían los requisitos establecidos y priorizarlos por su nivel de ingresos.

Finalmente se concedieron los 150 euros de ayuda a 199.503 personas hasta el 31 de enero de 2021.

Todavía se encuentran pendientes de tramitar y conceder en 2021, previa aprobación del pertinente expediente de modificación presupuestaria, ayudas a algunos potenciales beneficiarios que se encuentran en fase de verificación del cumplimiento de todos los requisitos. Los pagos de las ayudas concedidas se realizaron con la siguiente cadencia:

Cuadro 1. Calendario de pagos realizados

Fecha	Importe	Número de beneficiarios
Junio	49.650	331
Julio	1.966.800	13.112
Agosto	22.823.400	152.156
Septiembre	4.320.900	28.806
Octubre	405.450	2.703
Noviembre	37.200	248
Diciembre	600	4
Total 2020	29.604.000	197.360
Enero 2021	321.450	2.143
Total pagado a 31/01/2021	29.925.450	199.503

5. CONCLUSIONES

Limitación al alcance

Debido a que la gestión de las ayudas se ha realizado fundamentalmente a partir de la información proporcionada por el SEPE, hemos sufrido limitaciones en la ejecución del trabajo al no haber podido verificar la integridad, exactitud y completitud de las bases de datos facilitadas por ese organismo, ni haber dispuesto de información completa sobre el significado de los campos de información incluidos en las bases de datos o sobre las incoherencias en los datos de esa base de datos respecto de otras con información relacionada.

Tampoco hemos podido verificar algunos requisitos de los establecidos en el decreto para las ayudas al no tener disponible la información sobre ERTE solicitados en otras comunidades autónomas correspondientes a centros de trabajo en la Comunitat Valenciana.

Primera conclusión general

La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa para la concesión de las ayudas (véase apartado 4 anterior) realizada por el órgano gestor solo ha resultado factible confiando exclusivamente en la fiabilidad de la información facilitada por el SEPE. A pesar de las dificultades, innegables, para procesar las ayudas tal como estaban diseñadas en sus normas reguladoras, podrían haberse establecido controles adicionales para garantizar que se cumplieran los requisitos previstos en la normativa.

Esta conclusión general está fundamentada en las siguientes conclusiones parciales:

1. Las pruebas realizadas respecto del total de beneficiarios (199.503) han puesto de manifiesto que, atendiendo a la información de la aplicación para gestionar los expedientes de regulación de empleo (REGULA) y considerando solo los ERTE COVID-19 y fuerza mayor entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, hay 51.147 beneficiarios que no corresponden a los ERTE aprobados por la CESSPCT. Estas diferencias son debidas principalmente a que existen beneficiarios que están en ERTE aprobados en otras comunidades autónomas, pero ni se nos ha facilitado esta cifra ni la hemos podido obtener.
2. Hemos constatado que, de acuerdo con la información existente en la aplicación para la gestión de los expedientes de regulación de empleo REGULA, 1.832 beneficiarios se encuentran en un ERTE solicitado o presentado en la CESSPCT fuera del periodo establecido en el citado Decreto 54/2020 y, por tanto, no hubieran tenido derecho a recibir la ayuda. El importe pagado ha sido de 274.800 euros.

En relación con este punto, hemos de señalar que la Generalitat, a través de LABORA, solicitó al SEPE la base de datos de posibles beneficiarios por encontrarse incluidos en un ERTE originado por la COVID-19 entre las fechas especificadas en el Decreto 54/2020. El SEPE, mediante escrito de 19 de junio de 2020, confirmó estos requisitos en la relación de posibles beneficiarios facilitada.

Esta discrepancia pone de manifiesto una de las incoherencias entre la información contenida en las distintas bases de datos. La ATV ha tomado como información válida la proporcionada por el SEPE.

3. Hay 109 beneficiarios, del total de 199.503, que no se encontraban registrados en la base de datos de LABORA como demandantes de empleo.
4. Hemos seleccionado una muestra de 63.587 beneficiarios para verificar los pagos. 700 beneficiarios de esta muestra no han recibido el pago total del importe de los 150 euros



de ayudas concedidas (578 no han recibido nada y 122 un importe inferior) porque tenían en vigor embargos de administraciones públicas u órganos judiciales que han sido ejecutados por la Generalitat.

La aplicación de embargos a este tipo de ayudas urgentes destinadas a paliar una situación de emergencia a personas de rentas bajas en situación de desempleo no es compatible con el objetivo de las ayudas y con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio.

5. Hemos comprobado que la Generalitat ha comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información requerida de la totalidad de las ayudas concedidas y pagadas a los beneficiarios, excepto por dos errores pendientes de subsanación en la BDNS. No obstante, en abril de 2021 estaban pendientes de comunicar los pagos que se realizaron en enero de ese año a 2.143 beneficiarios.

Segunda conclusión general

Aunque la respuesta de apoyo para el colectivo afectado por la pandemia de la COVID-19 fue rápida al tratarse de ayudas urgentes (el decreto de las ayudas se publicó el 30 de abril de 2020), su tramitación no lo ha sido. En la propia normativa se establecía un plazo de tres meses (30 de julio de 2020) para la resolución que no se ha cumplido. No obstante, al finalizar el ejercicio 2020 se habían resuelto y pagado el 98,7% de los 30 millones de euros destinados a este fin.

Las razones para el retraso en el pago de las ayudas se explican por:

1. Retrasos en la recepción de la información del SEPE necesaria para la gestión de las ayudas, por las razones apuntadas en el apartado 1 del informe.
2. Sin entrar a valorar las extraordinarias circunstancias en las que se ha desarrollado todo el proceso, la realidad es que la calidad de los datos facilitados por el SEPE, los de REGULA y los de LABORA ha sido muy deficiente, habiéndose observado numerosos errores, inconsistencias, datos incompletos, etc. en repetidas ocasiones a lo largo de la auditoría. Esta circunstancia también ha dificultado la rápida gestión de este tipo de ayudas masivas.
3. La necesidad de gestionar con urgencia datos masivos de procedencias diversas (datos de los ERTE de la CESSPCT, datos del SEPE, datos de LABORA, de la Tesorería) ha puesto de manifiesto lo poco adaptados que están los procedimientos y sistemas del SEPE y de la Generalitat a la realidad de la administración electrónica y lo alejados del concepto fundamental, establecido en las leyes 39 y 40 de 2015, de entrada única del dato, y la baja interoperabilidad entre las distintas aplicaciones utilizadas. Por ejemplo, la información sobre los ERTE existente en REGULA, que gestiona la conselleria responsable de aprobar los ERTE y las ayudas, no se ha utilizado en el proceso. Esta circunstancia ha dificultado la utilización de los datos disponibles en la Administración. En los apéndices 1 y 3 se muestran ejemplos adicionales de ello.



6. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo realizado, recomendamos:

A la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

1. En lo sucesivo, se deben elaborar y aprobar procedimientos detallados de gestión de las subvenciones en los que se concrete la forma de comprobar y aplicar los requisitos establecidos por la normativa que regula su tramitación.
2. Que toda la información recabada en los expedientes administrativos se almacene en las bases de datos estructuradas de las aplicaciones utilizadas para la gestión de esos expedientes, para que esta información pueda ser utilizada en otros procedimientos relacionados, con las debidas medidas de protección de los datos personales. Hemos observado que información relevante de los ERTE tramitados por la CESSPCT no está disponible de forma estructurada en las bases de datos de REGULA y la que hay disponible no se ha utilizado para la gestión de las ayudas.
3. Que en la tramitación de subvenciones masivas en las que se utilicen bases de datos de otros entes públicos (como el SEPE) se validen los ficheros de información utilizados, verificando su integridad y completitud de forma previa a su uso. En esos casos es necesario solicitar no solo los datos, sino la información sobre el significado preciso de los campos existentes en cada una de las tablas obtenidas, sobre todo cuando son determinantes para la concesión o no de la subvención que se tramita.
4. Deben revisarse las subvenciones concedidas a los beneficiarios de los supuestos de los apartados 1, 2 y 3 de la primera conclusión general, para identificar posibles incorrecciones y, en su caso, solicitar los oportunos reintegros.

A la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

5. Recomendamos que se revise el procedimiento, la aplicación y la interfaz de comunicación de la información sobre subvenciones a la BDNS para asegurar que los pagos realizados de las subvenciones y ayudas concedidas por la Generalitat se comunican en los plazos previstos y de forma íntegra.
6. Recomendamos revisar el procedimiento de alta de terceros en la Base de Datos Corporativa (BDC) de la Generalitat de forma que se introduzcan controles que permitan acreditar que los terceros incorporados tienen una dirección válida.

A la Tesorería de la Generalitat

7. Recomendamos mejorar la seguridad en la transmisión de las órdenes de pago a las entidades bancarias por parte de la Tesorería de la Generalitat mediante la utilización de canales seguros (cifrados) y/o la remisión de correos firmados electrónicamente para garantizar el origen y autenticidad del remitente de esas órdenes de pago.



8. El concepto de estas ayudas podría considerarse incluido en la relación de ayudas establecidas por las comunidades autónomas a las que se refiere el artículo 4 del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, y por tanto resultarle de aplicación el régimen especial de embargos previsto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. A este respecto, consideramos que la Tesorería de la Generalitat, como centro gestor de las órdenes de embargo que han conllevado a las retenciones de estos créditos, debería informar a los ordenantes de los embargos de la naturaleza de estos créditos a fin de que procedan, en su caso, a devolver los importes embargados a los beneficiarios.



APÉNDICE 1

Procedimiento de gestión de las ayudas



A continuación, detallamos el procedimiento seguido para la tramitación de las ayudas reguladas en el Decreto Ley 3/2020 y el Decreto 54/2020. En su gestión han estado implicados distintos órganos de la Generalitat. Al final de este apéndice figura un diagrama de flujo que sintetiza todo el proceso.

1. SOLICITUD DE UN ERTE ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE

Todo el proceso se inicia mediante solicitud de un ERTE a la autoridad laboral competente por parte de la empresa afectada, efectuada mediante procedimientos telemáticos.

De acuerdo con la normativa autonómica y las avocaciones realizadas, dicha autoridad correspondía a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral (DGTBSL) de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, excepto cuando el 85 por ciento, como mínimo, de la plantilla de la empresa no radicara en la Comunitat Valenciana, o no existieran trabajadores afectados en esta; en estos casos, la autoridad laboral competente era la del Estado, o la de la comunidad autónoma que cumpla dichos requisitos.

La tramitación previa de este procedimiento es requisito necesario, de conformidad con la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del director general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, para que el empresario, amparándose en una causa de fuerza mayor, pueda reducir la jornada de sus trabajadores o suspender las relaciones laborales. Es requisito asimismo para que a los trabajadores se les pueda considerar en situación legal de desempleo, total o parcial.

Las condiciones para que la autoridad laboral aprobara el ERTE incluyen:

- Solicitud de la empresa con los datos exigidos en el modelo aprobado, incluido el detalle de trabajadores por centro de trabajo afectados y no afectados por la medida solicitada.
- Constatación de la existencia de fuerza mayor mediante la aportación de informe relativo a que la medida tenga su causa directa en pérdidas de actividad ocasionadas por la COVID-19.
- Verificación de la comunicación a los representantes de los trabajadores.
- Compromiso del mantenimiento del empleo en los seis meses siguientes a la reanudación de la actividad.
- Aportación de una relación nominal de todas las personas trabajadoras afectadas.
- En caso de aislamiento o contagio, acreditación de la autoridad sanitaria.

La tramitación de las solicitudes y de la información de los expedientes de los ERTE se gestionó en la Generalitat a través de una aplicación denominada REGULA. En dicha aplicación, se introducen los datos necesarios para la tramitación de la autorización del



ERTE, pero no los datos individuales de los trabajadores afectados por el ERTE que figuran en documentos presentados por las empresas solicitantes. Sobre estos documentos se efectúan comprobaciones, no sobre su contenido, sino prestando atención a otros parámetros tales como el número total de registros. Si estas comprobaciones son satisfactorias, el documento se aprueba y se deposita en un gestor documental y los ficheros pueden ser descargados por el SEPE desde este gestor.

Al no introducir en REGULA los datos individualizados de los trabajadores afectados, se ha imposibilitado que se pudieran hacer determinados cruces y comprobaciones de datos con la información del SEPE o de TAURO.

Hay que tener en cuenta que puede haber personas afectadas con derecho a percibir la ayuda, trabajando en un centro de la Comunitat, pero cuya empresa ha solicitado la aprobación del ERTE a una autoridad laboral de otra comunidad autónoma. En estos casos tendrían también derecho a percibir las ayudas, pero no estarían incluidos en REGULA. Estos potenciales beneficiarios serían incluidos por el SEPE en la información que debía facilitar.

La CESSPCT tramitó entre el 1 de marzo y el 1 de diciembre de 2020 un total de 70.508 ERTE de todo tipo que han afectado a 481.615 trabajadores. De estos, un total de 64.809 ERTE fueron solicitados en el periodo cubierto por el Decreto 54/2020, entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, afectando a 398.648 trabajadores.

2. SOLICITUD COLECTIVA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN UN ERTE EN EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)

La solicitud colectiva de prestaciones por desempleo por suspensión o reducción de jornada a consecuencia de la COVID-19 debía presentarla la empresa ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) por cada uno de los centros de trabajo afectados.

La solicitud, en formato de archivo Excel, contenía dos pestañas: en la primera están las instrucciones de cumplimentación y la segunda contiene la plantilla a cumplimentar, con la relación de trabajadores con sus datos personales (coincidentes con la solicitud presentada ante la autoridad laboral), más una serie de datos adicionales como el código bancario IBAN, base reguladora, tipo de medida, etc.

El SEPE introduce los datos del ERTE en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE). Existen algunos datos necesarios requeridos por el Decreto 54/2020 que solo están en SISPE, como por ejemplo la base de cotización y el tipo de suspensión del contrato (total o parcial).

Uno de los primeros aspectos que llama la atención es que se exigiera a las empresas presentar una relación completa de trabajadores afectados, muy similar en cuanto a su contenido, pero con formatos diferentes, en dos entidades públicas que tienen la obligación de simplificar y facilitar las actuaciones a los administrados. Además, con la dificultad añadida de que no eran interoperables y no se cruzó las dos fuentes de información para verificar su coherencia.



Debido a la pandemia, el SEPE experimentó una auténtica avalancha de inscripciones de nuevos ERTE con un máximo de 3.617.079 trabajadores inscritos el 24 de abril de 2020² desde el inicio de la pandemia.

El primer envío de los datos necesarios a la Generalitat fue el 16 de junio de 2020. Dado que la calidad de los datos registrados de forma masiva y urgente fue muy deficiente, se requirieron varias depuraciones y aclaraciones del SEPE, la última el 16 de diciembre de 2020.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A TRABAJADORES EN ERTE DE RENTAS BAJAS

Las ayudas son de concesión directa a trabajadores de bajos ingresos que prestaban sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana que se encontraban afectados por un ERTE como consecuencia de la suspensión total de sus contratos de trabajo, a consecuencia de la paralización de la actividad económica con motivo de la COVID-19. **No era necesaria una solicitud de los interesados para acceder a las ayudas, ya que el procedimiento se impulsó de oficio en todos sus trámites.**

Obtención de los datos necesarios para la tramitación de las ayudas del SEPE

LABORA solicitó el 8 de abril de 2020 al SEPE el “acceso a las bases de datos de las personas afectadas por los ERTE, para posibilitar su explotación y facilitar la gestión de la subvención proyectada por la Generalitat Valenciana”. Esta petición se complementó con otras dos en las que se pidió al SEPE información adicional de los posibles beneficiarios y que verificara algunas de las condiciones establecidas en la normativa reguladora respecto a los datos aportados.

El SEPE facilitó el 16 de junio de 2020 sendos ficheros por provincia con un total de 371.982 registros con la relación de trabajadores en ERTE en empresas con sedes de trabajo ubicadas en la Comunitat Valenciana con suspensión total de contrato motivado por la COVID-19, incluyendo los datos de identificación de los posibles beneficiarios, IBAN, base de cotización, código de cuenta de cotización a la Seguridad Social y tipo de suspensión del contrato (total o parcial). Esta primera remisión se complementó con otros envíos para depurar y completar la información.

La ATV, a través de la Comisión Técnica, verifica qué posibles beneficiarios cumplen los requisitos

De acuerdo con el Decreto 54/2020, la ATV debía recabar de la DGTBSL, del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA), del SEPE y de cualquier otra administración o entidad pública, la información necesaria para el otorgamiento de las ayudas. En la

² Fuente: Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, Informe estadístico de afiliación a la Seguridad Social, Evolución diaria de trabajadores en ERTE.



práctica, las peticiones al SEPE se han realizado a través de LABORA, la CESSPCT y la DGTIC por la interlocución permanente que tienen estos órganos con el SEPE.

Una vez recibida la documentación necesaria para proceder a la concesión de estas ayudas, debía ser procesada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y posteriormente remitida a la Comisión Técnica (CT) creada al efecto por ese decreto, para ordenar a las posibles personas beneficiarias en función de su base de cotización hasta que se agotara el importe global.

El Decreto 54/2020 no especifica quién debía verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas, si la ATV (responsable de la tramitación y gestión de las ayudas), la CT (que debía confeccionar la relación de personas beneficiarias y elevar una propuesta de concesión), la DGTIC (que debía procesar la información) o el titular de la CESSPCT (que debía resolver la concesión). En la práctica ha sido la DGTIC quién ha asumido esa tarea para confeccionar la relación de personas beneficiarias con las indicaciones de la CT.

El proceso se basó en los datos que proporcionó el SEPE, incluyendo la acreditación del cumplimiento de determinados requisitos de la subvención sobre los posibles beneficiarios facilitados. En concreto, los requisitos que exigía el Decreto 54/2020, de 24 de abril, eran:

- Que el beneficiario tuviera la condición de trabajador por cuenta ajena.
- Que el beneficiario estuviera incluido en un ERTE motivado por la COVID-19 aprobado por la autoridad laboral (la CESSPCT en el caso más común).
- Que el ERTE hubiera sido presentado en plazo, entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020.
- Que el beneficiario hubiera sufrido una suspensión temporal total del contrato.
- Que el beneficiario estuviera inscrito en LABORA.
- Que el beneficiario tuviera su centro de trabajo en la Comunitat Valenciana.
- Que se tratara de un beneficiario con rentas bajas.

Carga de los datos de beneficiarios en SUGUS

Tras recibir los datos del SEPE, la DGTIC realizó el proceso tecnológico para filtrar los datos y confeccionar las relaciones de beneficiarios con los rangos dados por la Comisión Técnica y cargarlos en el Sistema Integral Único para la Gestión de Subvenciones de la Generalitat (SUGUS) y desde esta aplicación se traspasaron a la Base de Datos Corporativa (BDC) que alimenta la información sobre terceros a la aplicación CONTAG-SIP de contabilidad. Para esta carga masiva de datos de beneficiarios se utilizó la aplicación ADUANA.

ADUANA realizó ciertas verificaciones sobre los terceros y su información relacionada (identificación, domicilio, IBAN) que se incorporaron a la BDC, SUGUS y CONTAG-SIP. Con los datos de SUGUS se confeccionan los documentos contables en CONTAG-SIP. Se remiten vía portafirmas a la cadena de órganos necesarios dentro de la Conselleria de Economía y finalmente se contabilizan en la Intervención General.



La Comisión Técnica prioriza y hace la propuesta de concesión

Una vez procesada la información y cargada en SUGUS, la Comisión Técnica elevó a la persona titular de la CESSPCT la propuesta de concesión a los beneficiarios priorizados en función de su base de cotización a la Seguridad Social proporcionada por el SEPE.

Resolución del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, la competencia para resolver sobre la concesión de las ayudas corresponde a la persona titular de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

En este caso, hay varias resoluciones de concesión parciales que agrupan por lotes a los beneficiarios en función de su base de cotización.

Contabilización

Cuando se resolvió la concesión se contabilizó la fase de obligación reconocida ADOK y se publicó en el *DOGV*.

La tramitación contable de estos gastos ha sido excluida de fiscalización previa por la normativa aprobada para agilizar las medidas para paliar los daños de la COVID-19. En su lugar se aplica un control financiero permanente *a posteriori* por la VGCF.

Pago por la Tesorería de la Generalitat

La ayuda se transfiere a la cuenta bancaria de las personas beneficiarias que facilitó el SEPE, previa alta de la información en ADUANA y SUGUS, que alimentan la aplicación de contabilidad.

Una vez contabilizada la obligación y propuesta de pago (ADOK), el pago se autoriza por la persona responsable en la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y se interviene por la Intervención Delegada del Tesoro. Una vez autorizado e intervenido el pago se generan los ficheros XML en el formato bancario estandarizado, que se remiten a las entidades bancarias mediante canales seguros de comunicación.

Las órdenes de pago se firman mancomunadamente con firma electrónica y se remiten a las entidades bancarias mediante correo electrónico.

Publicación de la información en la BDNS

La información de las subvenciones concedidas se envió a la BDNS a través de la aplicación REDAS de la Generalitat.

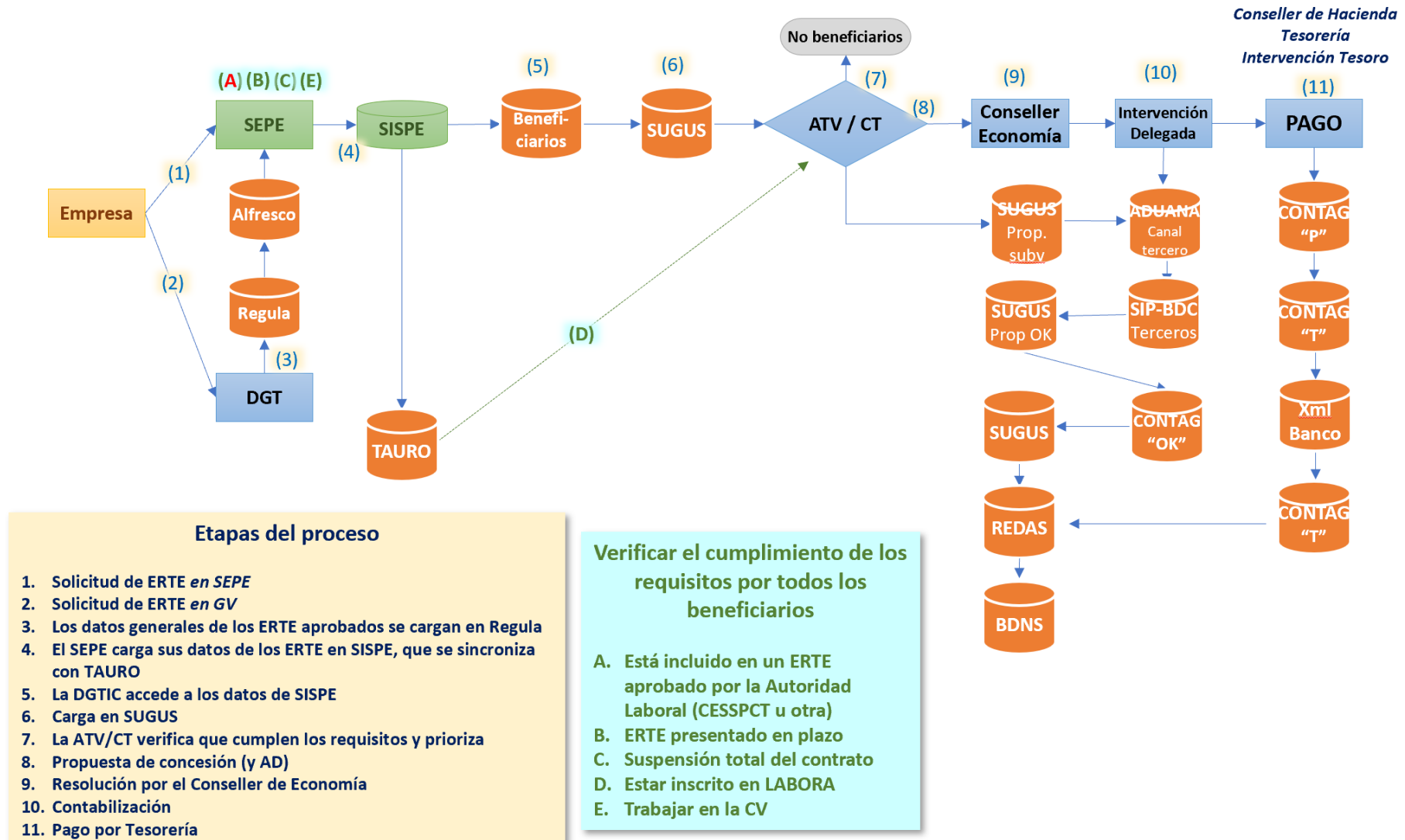


4. GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DE DEMANDANTES DE EMPLEO EN LABORA

La base de datos en la Generalitat Valenciana que almacena la información de los demandantes de empleo recogida de la red de oficinas de LABORA se gestiona en una aplicación denominada TAURO. Esta se sincroniza regularmente con SISPE (en los datos que son necesarios para LABORA) mediante unos procesos transaccionales. Además, según nos han informado, todos los fines de semana se realizan procesos extraordinarios que controlan que la información en ambas bases de datos sea la misma.

Normalmente el alta de los demandantes de empleo se realiza en las oficinas de LABORA, pero en estas circunstancias extraordinarias se dio de alta de oficio a todos los trabajadores incluidos en ERTE comunicados por el SEPE, si bien con numerosos errores en los datos personales que debieron irse subsanando posteriormente en las oficinas de LABORA.

Figura 1. Flujograma del proceso de gestión de las ayudas





APÉNDICE 2

Metodología aplicada



1. ASPECTOS GENERALES DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA

El análisis de la evidencia lo hemos realizado aplicando procedimientos establecidos en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, especialmente de la sección relativa a la realización de pruebas de datos (GPF-OCEX 5370) y la guía para las auditorías de cumplimiento (GPF-OCEX 4000).

La metodología seguida ha consistido básicamente en:

- a) Revisión detallada de la normativa aplicable a la gestión de las ayudas y los procedimientos aplicados para su tramitación.
- b) Identificación de los responsables de la tramitación, realización de reuniones y entrevistas con ellos.
- c) Análisis y comparación de la información de las bases de datos utilizadas para la gestión de las ayudas (SISPE, CONTAG-SIP, REGULA, TAURO, FICHEROS DE PAGOS).
- d) Diseño y ejecución de las pruebas masivas de datos.
- e) Análisis de los resultados obtenidos en las pruebas de datos y de la revisión de los procedimientos de gestión de las ayudas.
- f) Evaluación de la evidencia obtenida relacionada y extracción de conclusiones y recomendaciones.
- g) La identificación de incumplimientos normativos.
- h) Discusión de los hallazgos de la auditoría.
- i) Elaboración del informe.

Estos procedimientos han sido llevados a cabo por el personal de la Unidad de Auditoría de Sistemas de Información de la Sindicatura de Comptes y de la Viceintervención General de Control Financiero (VGCF) de la Intervención General de la Generalitat. Esta actuación conjunta ha permitido optimizar los recursos aplicados a la fiscalización de las ayudas y se han compartido los resultados, recogiendo en sendos informes de auditoría con similar contenido.

De acuerdo con los procedimientos establecidos en nuestro *Manual de fiscalización*, las conclusiones del trabajo y el borrador de informe se han discutido con los distintos responsables, al objeto de que corroboraran su contenido o aportaran información o documentación adicional que evidencie o documente sus observaciones. Tras esa discusión ha continuado la tramitación del informe, que se remitió a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para el trámite de alegaciones.



2. RIESGOS IDENTIFICADOS

Nuestro trabajo se ha diseñado para abordar los riesgos que se han identificado al planificar la auditoría:

Cuadro 2

Artículo del Decreto 54/2020	Requisito que se debe cumplir	Riesgos identificados
1	Para personas con rentas bajas	No está definido en la norma ningún umbral de rentas bajas/altas.
1 y 4.1.a	Ser trabajador por cuenta ajena	Trabajadores que no son por cuenta ajena, que no están dados de alta en el RGSS. Que se haya incluido en el ERTE a personas que no eran trabajadores.
1 y 4.1.b	Presta servicios en la CV	Trabajadores que no son realmente de centros de trabajo de la CV.
1 y 4.1.c	Suspensión total del contrato de trabajo por causas de fuerza mayor relacionadas con la COVID-19	Que se pague a personas que están en un ERTE por reducción parcial de la jornada.
1 y 4.1.d	Incluido en un ERTE aprobado por la autoridad laboral	Que se paguen ayudas a personas que no están incluidas en un ERTE aprobado.
4.1.d	ERTE presentado entre 14/3 y 30/4	Que el ERTE no haya sido presentado en ese periodo.
4.1.e	Estar inscrito en el SERVEF/Labora	Que se paguen ayudas a personas que no están registradas en el SERVEF/Labora (véase nota 2).
5.3	Priorización de las ayudas	Que se paguen las ayudas indiscriminadamente. Que la base reguladora incluida en las solicitudes de los ERTE no sea correcta. Que los listados del SEPE no se carguen bien en los sistemas de la GV.
5.1	Ayuda de 150 euros por persona	Que alguien perciba más de 150 euros, en uno o varios pagos.



Artículo del Decreto 54/2020	Requisito que se debe cumplir	Riesgos identificados
6	Los pagos se realizan a las personas beneficiarias a las que se ha concedido la subvención	<p>Que las transferencias bancarias contengan beneficiarios que no están incluidos en las resoluciones de concesión.</p> <p>Que las cuentas bancarias no sean realmente de las personas beneficiarias.</p> <p>Al ser un proceso tan masivo puede haber bastantes devoluciones por diferentes razones.</p>
-	Las ayudas se comunican a REDAS y a la BDNS	Que las subvenciones concedidas no se registren en la BDNS.



APÉNDICE 3

Resultados detallados de la auditoría



1. EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN S0534, AYUDAS A PERSONAS CON RENTAS BAJAS AFECTADAS POR ERTE

Hemos revisado la ejecución de la línea de subvención S0534, "Ayudas a personas trabajadoras de rentas bajas", del presupuesto de la Generalitat Valenciana en 2020.

El artículo 8.2 del Decreto 54/2020, del Consell, establecía un plazo de tres meses para resolver las ayudas que no se ha cumplido. La primera información recibida por la ATV fue el 16 de junio de 2020, por lo que resultaba ya difícil cumplir el plazo inicial.

De acuerdo con la información contable facilitada, en el ejercicio 2020 se han dotado créditos para esta línea de subvención por importe de 30.000.000 de euros. Las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2020 han sido de 29.925.450 euros, correspondientes a subvenciones concedidas a un total de 199.503 beneficiarios por importe de 150 euros a cada uno. A 31 de diciembre se han contabilizado pagos a 197.360 beneficiarios por un importe total de 29.604.000 euros.

Se han pagado ayudas a beneficiarios con una base de cotización máxima de 1.512 euros hasta enero de 2021.

En el mes de enero de 2021 ya se habían pagado las subvenciones concedidas a todos los beneficiarios. En abril de 2021 todavía se encuentran 461 beneficiarios pendientes de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 54/2020.

En la fase final del trabajo de campo, nos han informado que la CESSPCT está tramitando el expediente de modificación presupuestaria que posibilite conceder, si así se considera adecuado, a las personas pendientes de verificar que cumplan los requisitos necesarios y que se haya podido comprobar en las últimas relaciones del SEPE-LABORA, y así poder dictar la resolución del conseller de Economía de cierre del proceso y posibilitar así el trámite de recurso reglamentario.

2. PRUEBAS GLOBALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 54/2020 SOBRE TODOS LOS BENEFICIARIOS

Hemos realizado cruces de la información contenida en las distintas bases de datos implicadas en la gestión de las ayudas con los siguientes resultados:

- a) Verificación de que los beneficiarios tienen la condición de trabajadores por cuenta ajena (artículo 4.1.a del Decreto 54/2020).

La información de la que se ha partido para gestionar las ayudas son las relaciones de personas beneficiarias facilitadas por el SEPE, por encontrarse acogidas a un ERTE. La CT ha considerado cumplido este requisito a partir de la información facilitada por el SEPE.



Hemos verificado que los beneficiarios están incluidos en las relaciones facilitadas por el SEPE.

- b) Verificación de que los beneficiarios de la subvención son trabajadores de empresas con centros de trabajo en la Comunitat Valenciana (artículo 4.1.b del Decreto 54/2020).

Hemos verificado que los 199.503 perceptores de la subvención tienen asignados códigos de cuentas de cotización (CCC) a la Seguridad Social correspondientes a códigos provinciales de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la información facilitada por el SEPE.

El CCC de 871 perceptores no figuraba en la información inicial facilitada por el SEPE pero fue obtenido posteriormente. La ausencia o incorrecciones en los datos iniciales facilitados por el SEPE se han ido subsanando por la CT y la DGTIC en la medida en la que se ha podido obtener nuevos datos del SEPE.

No hemos podido contrastar este requisito en la información de los ERTE aprobados por la Generalitat, ya que no figura en la aplicación de gestión (REGULA) el detalle del centro de trabajo ni de los trabajadores incluidos en los ERTE aprobados.

- c) Verificación de que el contrato laboral ha sido suspendido temporalmente de forma total por un ERTE relacionado con COVID-19 (artículo 4.1.c del Decreto 54/2020).

Hemos comprobado que todos los beneficiarios de la subvención figuran en el fichero del SEPE como incluidos en un ERTE en suspensión total temporal del contrato.

No hemos podido contrastar este dato en la información de los ERTE aprobados por la Generalitat, ya que no figura en la aplicación de gestión (REGULA) el detalle de los trabajadores incluidos en los ERTE gestionados por la CESSPCT y el régimen de suspensión o reducción que se asigna al trabajador.

- d) Verificación de que los beneficiarios se encuentran incluidos en los ERTE motivados por COVID-19 solicitados en el periodo fijado por el Decreto, entre el 14 de marzo y el 30 de abril (artículo 4.1.d del Decreto 54/2020).

En relación con este punto, la Generalitat, a través de LABORA, solicitó al SEPE la base de datos de posibles beneficiarios por encontrarse incluidos en un ERTE originado por el COVID-19 entre las fechas especificadas en el Decreto 54/2020. El SEPE, mediante escrito de 19 de junio de 2020, confirmó estos requisitos en la relación de posibles beneficiarios facilitada. Como ya se ha señalado, la ATV ha tomado como información base de la concesión la proporcionada por el SEPE.

Hemos realizado pruebas adicionales sobre la base de datos de la aplicación que soporta la gestión de los ERTE en la CESSPCT (REGULA) y se ha puesto de manifiesto que 51.147 beneficiarios de la subvención no corresponden a ERTE solicitados a la CESSPCT entre las citadas fechas por ERTE COVID-19 y fuerza mayor, siendo probablemente en muchos casos empleados de empresas con centros de trabajo en la Comunitat pero con su sede fuera de esta y con los ERTE aprobados en otras



comunidades autónomas. Consideramos que debería haberse establecido alguna comprobación o control adicional para verificar dicho extremo.

No obstante, sí hemos constatado un incumplimiento de las condiciones del Decreto 54/2020, respecto a 1.832 beneficiarios que, de acuerdo con la información existente en la aplicación REGULA, se encuentran en un ERTE solicitado o presentado en la CESSPCT fuera del periodo establecido en el citado decreto. El importe pagado a estos beneficiarios asciende a 274.800 euros.

- e) Verificación de que todos los beneficiarios se encuentran inscritos como demandantes de empleo en LABORA con motivo del ERTE (artículo 4.1.e del Decreto 54/2020).

En general, las personas beneficiarias de la ayuda por ERTE se encontraban inscritos en la base de datos de LABORA como demandantes de empleo por esta causa. No obstante, no hemos podido verificar directamente esa situación en las bases de datos de LABORA para 623 casos. De acuerdo con la información y explicaciones recibida de la ATV, la mayoría de estos casos corresponden a cambios en los números de identificación de las personas beneficiarias (NIE a NIF) o traslados de la demanda de empleo a otras comunidades autónomas.

No obstante, tras las aclaraciones recibidas hemos constatado que 109 de estos beneficiarios recibieron la ayuda sin estar inscritos como demandantes de empleo en LABORA debido a deficiencias de integridad de los datos utilizados para la gestión de las subvenciones.

- f) Verificación de que los beneficiarios de la ayuda corresponden a rentas bajas y se ha priorizado la concesión en función de la base de cotización (artículo 5.3 del Decreto 54/2020).

Hemos verificado que se ha priorizado y que todos los beneficiarios se encuentran dentro del rango máximo de 1.512,00 euros de base de cotización determinado en función del número de beneficiarios a subvencionar.

- g) Verificación de que en todos los casos la cuantía concedida es de 150 euros (artículo 5.1 del Decreto 54/2020).

Hemos verificado que en todos los casos la cuantía de la ayuda concedida es de 150 euros.

- h) Hemos detectado 15 perceptores en los que la cuenta bancaria de pago en contabilidad difiere de la aportada para esos beneficiarios por el SEPE. De acuerdo con la información facilitada, los cambios en los números de cuenta se efectuaron automatizadamente porque eran derivados de reorganizaciones bancarias.
- i) Hemos detectado dos cuentas bancarias en las que se han ingresado cinco abonos en cada una de ellas, de un total de 10 beneficiarios, es decir, se han transferido varias ayudas a la misma cuenta. La ATV nos ha informado que se abonaron las prestaciones



en la cuenta facilitada por el SEPE para el beneficiario. En este caso alguna empresa había facilitado la misma cuenta para varios trabajadores.

- j) Verificación de la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Hemos descargado los datos de todos los beneficiarios de la BDNS, comprobado que son correctos y que se han cumplido los requisitos de publicidad y transparencia establecidos en la Ley de Subvenciones. Solo hemos detectado dos errores correspondientes a subsanaciones.

No obstante, en abril de 2021 no se habían notificado a la BDNS los pagos a los 2.143 beneficiarios que se efectuaron en el mes de enero de este año.

- k) Por otra parte, hemos observado que no se han incluido en las propuestas de concesión a 2.883 trabajadores con CCC de la Comunitat Valenciana que figuraban en los ficheros de posibles beneficiarios del SEPE, los cuales tienen una base de cotización que se encuentra en el intervalo de las subvenciones concedidas (base de cotización inferior a 1.512 euros). La ATV nos ha dado información justificativa de que las exclusiones se deben a incumplimiento de alguno de los otros requisitos de las ayudas.

3. REVISIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Hemos revisado la tramitación de la concesión de la subvención a una muestra de 63.587 beneficiarios, por un importe total de 9.538.050 euros, un 31,87% del total concedido. Este conjunto de beneficiarios se ha agrupado para su tramitación en 8 expedientes.

Hemos verificado para estos casos que la tramitación ha sido correcta y ha existido una propuesta de concesión de la comisión técnica prevista en el Decreto 54/2020, una resolución de concesión del titular de la CESSPCT y un documento contable de autorización, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago debidamente contabilizado.

El análisis sobre los pagos de esta muestra de beneficiarios ha puesto de manifiesto que 578 beneficiarios de la muestra no figuran en los ficheros de pago facilitados por la Tesorería de la Generalitat, y a 122 de los perceptores seleccionados se les ha realizado un pago por importe diferente e inferior a 150 euros. De acuerdo con la información facilitada por la ATV, esto ha sido debido a embargos de administraciones públicas u órganos judiciales que han sido ejecutados por la Generalitat.

La aplicación de embargos a este tipo de ayudas urgentes destinadas a paliar una situación de emergencia a personas de rentas bajas en situación de desempleo no es compatible con el objetivo de las ayudas. También es contradictorio con la excepción que establece la normativa de estas ayudas respecto al cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la Seguridad Social. El artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que son inembargables el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente de cuantía inferior al salario mínimo, como es



el caso de estas ayudas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio.

Las devoluciones de transferencias de pago de subvención por errores diversos no han sido muy numerosas. A fecha 19 de noviembre de 2020 y sobre pagos a un total de 197.360 beneficiarios, se habían producido 814 devoluciones de transferencias erróneas de las que estaban pendientes de subsanar 772, que continuaban en esta situación en enero de 2021.

La información facilitada sobre los pagos realizados no acredita la firma electrónica de los correos electrónicos remitidos a las entidades financieras con las órdenes de pago. Pese a la existencia de otros controles de integridad, resulta conveniente si se utiliza el correo electrónico para la remisión de las órdenes de pago que este se firme electrónicamente por los remitentes para asegurar la identificación del emisor.

4. REVISIÓN DE LOS CONTROLES APLICADOS EN LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La línea de subvención S0534 del presupuesto de 2020 de la Generalitat Valenciana se ha gestionado fundamentalmente en base a la información solicitada al SEPE sobre posibles beneficiarios afectados por un ERTE de suspensión de contrato. Hemos observado que no se han realizado verificaciones relevantes sobre esta información que ha resultado esencial para la tramitación de la línea de subvención.

Los órganos responsables de la gestión de la subvención no han elaborado y aprobado un procedimiento para la gestión de la subvención en el que se detallen los controles a aplicar y criterios concretos y detallados para la gestión de la subvención.

Por ejemplo, no se han concretado y detallado por escrito los siguientes controles:

- Verificaciones a realizar sobre los requisitos fijados en el Decreto 54/2020.
- Las verificaciones a realizar sobre la integridad de los datos facilitados por el SEPE de posibles beneficiarios (nº de registros, totales de control, rangos de fechas, campos necesarios, campos necesarios vacíos...). También debía requerirse explicación e información del significado de los datos consignados en cada uno de los campos de las tablas de datos solicitadas al SEPE.

No se han solicitado al SEPE los totales de control de los ficheros facilitados que permitan verificar la integridad de la información (nº de registros, total de un campo numérico) ni consta que se hayan realizado verificaciones sobre la integridad, exactitud y fiabilidad de determinados campos de información esenciales para la gestión de la subvención: campos sin rellenar, fechas que coinciden con el periodo solicitado, etc.

- Verificaciones a realizar sobre los datos de los beneficiarios a incorporar en las bases de datos de terceros y contabilidad (identificación, domicilio, cuenta bancaria...) y las causas de exclusión por este motivo.



- El procedimiento a seguir para la devolución de transferencias de pago de subvención por errores en los datos obtenidos para el pago.
- Determinación del procedimiento para reintegros que, en su caso, pueda ser necesario iniciar.

El análisis realizado sobre la información facilitada por el SEPE ha puesto de manifiesto las siguientes deficiencias que han podido dificultar la tramitación de las subvenciones:

- Existen 1.849 registros con el CCC vacío. En el apartado 2.b) hemos señalado que 871 de ellos han cobrado finalmente las ayudas una vez fue facilitada esta información.
- En 2.987 registros la fecha de fin de suspensión del contrato es anterior a la de inicio de la suspensión. De acuerdo con la información facilitada verbalmente por la DGTIC se corresponden con personas que han renunciado a las ayudas del SEPE y hemos verificado que no han cobrado las ayudas de la Generalitat.
- Existen 31.888 registros en las que el domicilio es el mismo y es ficticio (CL COVID-19), es decir, que no se conoce su domicilio. De estos registros han resultado beneficiarios y se les ha pagado la ayuda a un total de 21.710. Esta circunstancia dificultaría un eventual procedimiento de reintegro.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe se discutió con la Comisión Técnica encargada de la gestión de las ayudas, para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento de los artículos 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos reenumerados por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y el artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe, este se remitió al conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al conseller de Hacienda y Modelo Económico y a la directora general de la Agencia Tributaria Valenciana para que en el plazo concedido formularan alegaciones.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, se incorporan en los anexos I y II.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2020 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en la reunión del día 22 de junio de 2021, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO I

Alegaciones presentadas

ALEGACIONES AL INFORME DE AUDITORIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS AYUDAS A PERSONAS CON RENTAS BAJAS AFECTADAS POR UN ERTE COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19 REGULADAS EN EL DECRETO LEY 3/2020 Y EN EL DECRETO 54/2020.

En relación al Informe Provisional de Control Financiero específico sobre "Auditoría de sistemas de información de la ayudas a personas con rentas bajas afectadas por un ERTE como consecuencia de la COVID-19 reguladas en el Decreto Ley 3/2020 y en el Decreto 54/2020", elaborado por la Sindicatura de Comptes, se formulan por parte de este centro directivo, las siguientes alegaciones:

Primera alegación

Apartado 2 de la Segunda conclusión general del borrador del informe, página 11

Apartado 2

a) Calidad de los datos facilitados por el SEPE, REGULA y LABORA

El informe califica los datos facilitados por REGULA como "*muy deficiente*". Al respecto indicar las siguientes consideraciones:

- en primer lugar se debe considerar que el aplicativo REGULA permite la tramitación telemática de los expedientes de regulación de empleo ante las cuatro autoridades laborales de la CV. En los últimos años el volumen medio de los expedientes registrados anualmente ha sido de 330. Así, por ejemplo, en 2018 se registraron en el aplicativo un total de 336 expedientes y en 2019 332 expedientes.

Sin embargo durante el ejercicio 2020, se registraron en el aplicativo un total de 69.818 expedientes de regulación de empleo. Además, con importantes modificaciones legislativas que han requerido un esfuerzo de adaptación del aplicativo a los constantes cambios normativos que se produjeron (y se siguen produciendo) con motivo de la pandemia.

- en segundo lugar, a pesar del ingente volumen de expedientes registrados en el aplicativo durante 2020, el sistema ha permitido que las autoridades laborales de la Generalitat pudiesen cumplir con las funciones legalmente encomendadas en materia de regulación de empleo y no consideramos que pueda ser calificada la información de REGULA como "*muy deficiente*" porque, repito, ha permitido desarrollar las funciones y controles que las autoridad laboral tiene legalmente atribuidas.



Segunda alegación

Apartado 6 Recomendaciones del borrador del informe, Recomendaciones, página 12.

A la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Señala el documento, en su apartado 2, que *“hemos observado que información relevante de los ERTE tramitados por la CESSPCT no está disponible de forma estructurada en las bases de datos de REGULA”*.

Al respecto reiterar lo señalado en el punto anterior en cuanto al volumen de los expedientes tramitados durante 2020, añadiendo que la información de REGULA si tiene la estructura necesaria para la tramitación de los expedientes de regulación de empleo. Por supuesto que es mejorable y se continua trabajando con este objetivo, pero en cualquier caso, consideramos que no puede calificarse como una información *“no estructurada”*.

Tercera alegación

Apartado 1 del APENDICE 1 del borrador del informe, página 16

Indica que *“la aprobación del ERTE la realiza el director general de trabajo, bienestar y seguridad laboral o el Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo”*

La distribución de competencias en materia de regulación de empleo, en el ámbito de la Comunitat Valenciana viene establecida en el Decreto 77/2015 del Consell. Y de acuerdo con esta norma, la competencia puede corresponder a los Directores Territoriales de la Consellería en cada provincia o a la Dirección General, pero en ningún caso al Conseller.

València,

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL

CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO.

SUBSECRETARIA



ANEXO II

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA DE LAS AYUDAS A PERSONAS CON RENTAS BAJAS AFECTADAS POR UN ERTE COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19 REGULADAS EN EL DECRETO LEY 3/2020 Y EN EL DECRETO 54/2020

Mediante escritos de la Sindicatura de Comptes de 24 de mayo de 2021 se remitió el borrador del Informe de fiscalización a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (CESSPCT), a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (CHME) y a la Agencia Tributaria Valenciana, para que efectuasen las alegaciones que considerasen oportunas. Hemos recibido alegaciones de la CESSPCT respecto a las cuales se señala lo siguiente:

Primera alegación

Apartado 5, punto 2 de la segunda conclusión general

Comentarios

El contenido de la alegación se refiere a una de las circunstancias que motivan el retraso en la tramitación de la subvención a que se refiere la segunda conclusión del Informe:

“Sin entrar a valorar las extraordinarias circunstancias en las que se ha desarrollado todo el proceso, la realidad es que la calidad de los datos facilitados por el SEPE, los de REGULA y los de LABORA ha sido muy deficiente, habiéndose observado numerosos errores, inconsistencias, datos incompletos, etc. en repetidas ocasiones a lo largo de la auditoría. Esta circunstancia también ha dificultado la rápida gestión de este tipo de ayudas masivas.”

En síntesis, la alegación señala que la gestión de los expedientes de regulación de empleo tramitados con la aplicación REGULA sufrió un enorme incremento respecto a los ejercicios precedentes motivado por la pandemia de la COVID-19 y también que hubo que adaptar la gestión a los numerosos cambios normativos derivados de esta crisis. Aun así, el sistema ha permitido que las autoridades laborales de la Generalitat pudiesen cumplir con las funciones legalmente encomendadas en materia de regulación de empleo, por lo que no se considera que la información de REGULA sea muy deficiente.

En relación con estos argumentos, hay que señalar que el Informe hace referencia a datos de diferentes organizaciones, no solo a los de la CESSPCT. En relación con los datos de expedientes de regulación de empleo, aunque la aplicación REGULA ha servido, como se señala, para la gestión de los expedientes de regulación de empleo incluso en la crisis de la COVID-19, las empresas afectadas han aportado datos requeridos por la normativa muy relevantes que no se han trasladado a las bases de datos de la aplicación, como por ejemplo los trabajadores afectados y la información relacionada sobre ellos en relación con los expedientes de regulación, lo que ha impedido una utilización eficiente de esos datos para



la gestión y el control de los expedientes. También se han generado duplicidades en la solicitud de datos con otros organismos (SEPE).

Consecuencias en el Informe

No se modifica el Informe.

Segunda alegación

Apartado 6, "Recomendaciones"

Comentarios

La alegación hace referencia a la recomendación sobre la necesidad de almacenar los datos de los expedientes de forma estructurada para que puedan ser utilizados de forma eficiente en la gestión. Se alega también el incremento del volumen de expedientes de regulación de empleo gestionados en 2020 y se señala que la aplicación REGULA sí tiene la estructura necesaria para la gestión de los expedientes de regulación de empleo, aunque se continúa trabajando en mejorarla.

En relación con estos argumentos, debemos referirnos a la falta de integración de información esencial sobre los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo en la base de datos de la aplicación REGULA y las consecuencias, ya señaladas en la alegación anterior, que se derivan de ello.

Consecuencias en el Informe

No se modifica el Informe.

Tercera alegación

Apéndice 1, apartado 1, antepenúltimo párrafo

Comentarios

La alegación hace referencia a las competencias para la aprobación de los ERTE que se indican en el borrador del Informe y se informa que las competencias en ningún caso corresponden al conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Se acepta la alegación. Se elimina el párrafo alegado ya que reitera la información incluida en el segundo párrafo del apartado 1.

Consecuencias en el Informe

Se elimina el párrafo alegado.